



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Trece de agosto de dos mil veinte

<b>Interlocutorio</b>	834
<b>Proceso</b>	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
<b>Solicitante</b>	BANCO FINANDINA S.A.
<b>Deudor garante</b>	PAULA ANDREA ARROYAVE RESTREPO
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2019 01408 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	TERMINA SOLICITUD POR DESISTIMIENTO, CANCELA ORDEN DE APREHENSIÓN

El apoderado de BANCO FINANDINA S.A., en memorial allegado al correo electrónico el 4 de agosto de 2020, solicita la terminación y el levantamiento de la orden de captura del vehículo otorgado en Garantía mobiliaria.

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.22. del Decreto 1835 de 2015 se entiende que se trata de un desistimiento de la solicitud de aprehensión, por lo que se procederá a cancelar la orden emitida.

Igualmente, teniendo en cuenta que la finalidad de la presente solicitud se encuentra cumplida, en virtud de la manifestación del apoderado de la entidad solicitante y la constancia de que el vehículo se encuentra capturado, según el informe allegado en correo electrónico del 9 de julio de 2020 por parte de la Policía Nacional; se procederá a ordenar al propietario del establecimiento CAPTUCOL, Nit 1.026.555.832-9 ubicado en el Peaje Autopista Medellín-Bogotá, lote 4 en la ciudad de Medellín la entrega a la deudora garante del vehículo aprehendido, conforme lo solicita el apoderado de la entidad solicitante.

Por otro lado, advierte el despacho en el auto que admitió la solicitud por un yerro involuntario se digitó el nombre de la deudora garante como PAULA ANDREA RESTREPO ARROYAVE siendo el correcto PAULA ANDREA ARROYAVE RESTREPO, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso se procederá a corregir dicha inconsistencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** CORREGIR el auto calendado el 29 de enero de 2020 en lo que respecta al nombre contra quien se admitió la solicitud, entendiendo para el efecto que se admitió contra la señora PAULA ANDREA ARROYAVE RESTREPO.

**SEGUNDO:** ACEPTAR el desistimiento de la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa RHN683, formulada por BANCO FINANADINA S.A. en contra PAULA ANDREA ARROYAVE RESTREPO.

**TERCERO:** CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placas: RHN683	Modelo: 2011
Clase: AUTOMOVIL	Motor: CBS599763
Marca: CHEVROLET	Chasis: 3GNAL7EC5BS599763
Carrocería: STATION WAGON GASOLINA	Cilindraje: 2.384
Línea: CAPTIVA SPORT	Pasajeros: 5
Color: PLATA SABLE	Servicio: PARTICULAR

**CUARTO:** OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de informarle que se ha levantado la orden de aprehensión del vehículo automotor descrito.

**QUINTO:** ORDENAR al propietario del establecimiento CAPTUCOL, Nit 1.026.555.832-9 ubicado en el Peaje Autopista Medellín-Bogotá, lote 4 en la ciudad de Medellín o quien haga sus veces, realizar la entrega a la deudora garante PAULA ANDREA RESTREPO ARROYAVE del vehículo con placas RHN683, previo pago de los gastos de parqueadero que se hubiesen generado. Líbrese OFICIO.

### NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE

RH

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7d8a4fd937ede73dc2b113a195ea781aca59427c26da61547445419  
b1d7f63e**

Documento generado en 13/08/2020 06:29:58 p.m.

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 020 (E)** Hoy **14 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario.